

10
1

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Julio Seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Alimentos
Ejecutivo de Alimentos - (Cuaderno No. 3)
Radicación No. 2012 – 00056

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda y/o petición Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora Maribel Pinto Buitrago, en representación de su menor hijo YOHAN ALDEMAR GALLEGO PINTO contra Aldemar Gallego Ramírez.

Mediante providencia de fecha Junio quince (15) del año en curso, se inadmitió la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora Maribel Pinto Buitrago, en representación de su menor hijo Yohan Aldemar Gallego Pinto contra Aldemar Gallego Ramírez, por no reunir los requisitos formales, ya que las obligaciones no son claras y exigibles, como lo indica el artículo 90 numeral 1º del C. G. del Proceso, concediéndosele a la parte demandante el término hábil de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que transcurrió el término legal para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que está lo hubiera hecho en su oportunidad legal, procederá este juzgado, en aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, a su respectivo rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

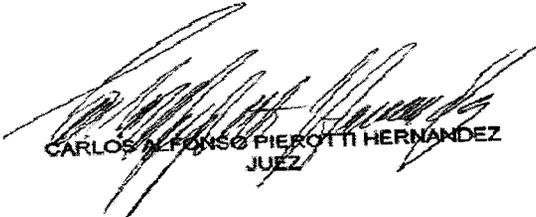
Primero: RECHAZAR la presente demanda y/o petición Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora Maribel Pinto Buitrago, en representación de su menor hijo **Yohan Aldemar Gallego Pinto** contra Aldemar Gallego Ramírez, por no haber sido subsanada dentro del término legal, con fundamento en los motivos indicados en este proveído.

Segundo: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme este auto, **Archívense** las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ